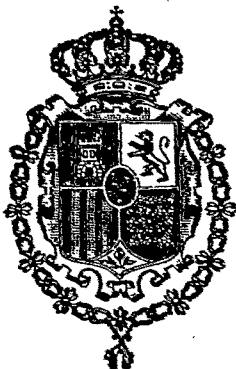


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Queriendo dar expreso testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo el fallecimiento ocurrido el día 4 del actual, del Sr. Cardenal Arzobispo de Zaragoza, D. Juan Soldevilla y Romero, víctima de un crimen execrable que ha privado a la Patria y a la Iglesia de los servicios de varón tan eminente, y para significar, asimismo, el alto aprecio y consideración en que he tenido siempre sus virtudes y meritisima labor, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, que al cadáver del expresado cardenal Arzobispo se le tributen los honores que las Reales Ordenanzas señalan en su título V, tratado 3.º, para el Capitán general que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.

Dado en Palacio a siete de junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO

(De la *Gaceta*),

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra, al General de división don Luis Fermúdez de Castro y Tomás, que actualmente manda la sexta división.

Dado en Palacio a ocho de junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURI Y MONDEJAR

REALES ORDENES

Subsecretaría

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio para el ascenso del comandante de la escala activa del Arma de Infantería D. Fran-

cisco Franco Baamonde, cursado a este Ministerio en 15 de enero último por el General encargado del despacho del Ejército de España en África, teniendo en cuenta los relevantes servicios de campaña prestados por el mencionado jefe y los méritos que ha contraído en el período de operaciones comprendido entre 25 de julio de 1921 y 31 de enero de 1922 en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, lo prevenido en la ley de 5 de agosto último (D. O. núm. 175) y el favorable informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Rey (q. D. g.), por resolución fecha de hoy, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al referido jefe el empleo de teniente coronel con la antigüedad de 31 de enero de 1922, fecha final del período antes citado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Ingenieros D. Joaquín Lahuerta López, cese en el cargo de ayudante de campo del Comandante general de Ingenieros de esa región, D. Braulio Albarells y Sáenz de Tejada; nombrando para substituirle en dicho cometido al de igual empleo y Cuerpo D. Ricardo Aguirre Benedito, actualmente disponible en la segunda región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: El Comandante general de Melilla, en 17 de mayo próximo pasado, dió cuenta de haber concedido la Medalla Militar al jefe y oficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería D. Alfredo Coronel Cubría y termina con el capitán de Ingenieros D. Mariano Barberán Tros de Ilarduya, como recompensa a sus excepcionales méritos y comportamientos en distintos servicios y operaciones de campaña realizados en dicho territorio; y

en uso de las atribuciones que le confiere la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 89), en relación con las consignadas en el artículo tercero del reglamento provisional de dicha Medalla, de 12 de marzo de 1920 (D. O. núm. 59).

En su vista, el Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, ha tenido a bien confirmar la referida concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel de Infantería, D. Alfredo Coronel Cubría.
Piloto, capitán de Infantería, D. Juan Ortiz Muñoz.
Piloto, capitán de Infantería, D. Luis Moreno Abella.
Piloto, capitán de Infantería, D. Apolinar Sáenz de Buruaga.

Observador, capitán de Ingenieros, D. Mariano Barberán Tros de Iarduya.

Madrid 7 de junio de 1923.—Aizpuru.

Circular. Excmo. Sr. El Comandante general de Melilla, en 17 de mayo próximo pasado, dió cuenta de haber concedido la Medalla Militar a las clases e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el sargento Crescencio Ramos Pérez y termina con el soldado Manuel Rubio Benítez, como recompensa a sus excepcionales méritos y comportamiento en distintos servicios y operaciones de campaña realizados en dicho territorio; y en uso de las atribuciones que le confiere la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 89), en relación con las consignadas en el artículo tercero del reglamento provisional de dicha Medalla, de 12 de marzo de 1920 (D. O. núm. 59); y en su vista el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la referida concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargento del primer regimiento de Telégrafos. Crescencio Ramos Pérez.

Regimiento de Infantería Corona núm. 71

Cabo, Roque Tamayo León.
Soldado, Diego Rodríguez Padilla.
Otro, Antonio García García.
Otro, Manuel Beato Guerra.
Otro, Manuel Rubio Benítez.

Madrid 7 de junio de 1923.—Aizpuru,

Circular. Excmo. Sr.: El Comandante general de Ceuta, en 11 de mayo próximo pasado, dió cuenta de haber concedido la Medalla Militar, a la guarnición del blokaus «Miskrel-la» núm. 1, como recompensa a su comportamiento y méritos en la defensa del mismo el día 13 de abril de 1922; guarnición compuesta del personal que figura en la siguiente relación, que da principio con el cabo Isidro Gallego Cuesta y termina con el Policía núm. 7.051, Abselám Ben Ali Guasani; y en uso de las atribuciones que le confieren la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 89), en relación con las consignadas en el artículo tercero del reglamento provisional de dicha Medalla de 12 de marzo de 1920, y en su vista, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la referida concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tercio de Extranjeros

Cabo, Isidro Gallego Cuesta.
Soldado, Mariano Rodríguez Alamo.
Otro, Enrique García Pérez.
Otro, Gil García Requeira.
Otro, Jesús Pérez Canteras.
Otro, Santiago Aparicio Santamaría.
Otro, Miguel de los Santos Baranda.
Otro, Juan Arnedo Navas.
Otro, José Alarza Calzada.
Otro, Antonio Anillo Marín.
Otro, Eudoviges Hida-go Manota.
Otro, Angel Cardo Costa.
Otro, Calixto González Fernández (muerto).

Policía Indígena

Policía núm. 7.058, Ali Ben Silán Ben Lahsem.
Otro, 7.051, Abselám Ben Ali Guasani.

Madrid 7 de junio de 1923.—Aizpuru.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente general D. Gabriel de Orozco y Arasco, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que fije su residencia en esta Corte, en concepto de disponible.
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el inspector médico de primera clase D. Pedro León y Jiménez, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia, en esta Corte, en concepto de disponible.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos,

VOLUNTARIOS DE UN AÑO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la frecuencia con que son utilizados los voluntarios de un año durante el tiempo de su compromiso en cometidos que los distraen de su especial misión, cual es la preparación e intensa instrucción que les capacite en el breve período de tiempo, de su paso por las filas, para responder a la que en su día como oficiales de complemento se le ha de confiar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acuerde a las autoridades militares el más exacto cumplimiento de cuanto precepta la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489) y posteriores que la modifican, y en su consecuencia, no se ocupe a los voluntarios de un año en otros cometidos que los que les capaciten para el mando y sin que por el desempeño de servicios de régimen interior pueda excusar este personal su asistencia cotidiana a las Academias e instrucciones de todas clases.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Consecuente a la comunicación telegráfica del Alto Comisario de España en Marruecos, de 4 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el sargento Antonio Riquelme Cutillas y soldados Antonio Tallón y Fernando Segura, del regimiento de Infantería Princesa núm. 4, pasen, en concepto de agregados, a la Mehal-la jafiana de Tafersit núm. 5, figurando en los extractos del cuerpo a que pertenecen, durante el tiempo que presten servicio en dichas fuerzas, «como presentes y sin haber», por percibir sus haberes con cargo a la Sección décimotercera del presupuesto del Ministerio de Estado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Melilla,

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 28 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los sargentos y soldados de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que da principio con José Salas Calderón y termina con Luis Parra Cayero, pasen destinados a la Inspección general de Intervención Militar y tropas jafianas, figurando en los extractos de los cuerpos a que pertenecen, durante el tiempo que presten el referido servicio, «como presentes y sin haber», por percibir sus haberes con cargo a la Sección décimotercera del presupuesto del Ministerio de Estado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Sargento, José Salas Calderón, del batallón de Cazadores Talavera, 18.
Otro, José González Cascado, del mismo.
Soldado, Diego Rivas Muñoz-Repiso, del regimiento de Infantería Covadonga, 40.
Otro, Cristóbal Rodríguez Peña, del de Tarragona, 78.
Otro, Francisco Cid Roca, del batallón de Cazadores Madrid, 2.
Otro, Luis Parra Cayero, del de Segorbe, 12.

Madrid 8 de junio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 28 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el escribiente del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, herrador o intérpretes de Centro y auxiliar que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Miguel Fernández Martínez y termina con Sidi Mohamed B. Abderrahaman Yacobi, pasen destinados a las Intervenciones Militares de la zona de Larache, y quedando en situación de supernumerario sin sueldo, afectos a esa Comandancia general, toda vez que han de percibir sus haberes con cargo a la Sección décimotercera del presupuesto del referido departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RELACION QUE SE CITA

Oficinas Militares, escribiente de primera, D. Miguel Fernández Martínez, disponible en Larache.
Herrador de segunda, Ciriaco Ramos García, de las tropas de Policía Indígena de Larache.
Intérprete de Centro, D. José García Marfil, de la zona de Larache.
Otro, auxiliar, Sidi Mohamed B. Abderrahaman Yacobi, de las tropas de Policía Indígena de Larache.

Madrid 8 de junio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 28 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el maestro armero de tercera clase, D. Francisco Fernández Pacheco y herradores de segunda José Prados Guirado y Joaquín Calleja Silveira, de las tropas de Policía Indígena de Larache, pasen destinados a la Mehal-la jafiana de Larache núm. 8, quedando en situación de supernumerario sin sueldo, afectos a esa Comandancia general, toda vez que han de percibir sus haberes con cargo a la Sección décimotercera del referido departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 28 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el maestro armero de primera clase D. Enrique Calero Fernández y herrador de segunda Antonio Cuadrado Yelo, causen baja en las tropas de Policía Indígena de Larache y queden, el primero, en situación de disponible en Larache y el segundo, en la de excedente en dicha plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Comandante general de Ceuta dirigió a este departamento en 27 de julio último, en consulta acerca de la forma de satisfacer los haberes y la ración de pan correspondiente a los individuos del Tercio de Extranjeros que residan fuera del territorio español, en expectación de ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos; considerando que no parece probable la frecuencia y justificación de la repetición de casos de residir fuera de España soñados en las circunstancias indicadas por ser inverosímil suponer que, tratándose de individuos sujetos a un expediente cuya tramitación puede y debe ser breve, como el de ingreso en Inválidos, y en que quizás haya necesidad de la presencia del interesado para determinadas diligencias y comprobaciones, se ausenten los

interesados a puntos, acaso remotos, del extranjero; considerando que si por circunstancias excepcionales se contradijese tan racional presunción, esto no debe tomarse como regla, dictando una disposición de carácter general, sino que solo aconseja ordenar individual y determinante lo que procede en cada caso concreto, adoptando las prevenciones y medidas al mismo acomodadas, las cuales serán, seguramente, de más eficacia práctica que un precepto legal genérico, en el que, aun establecidas las garantías ideadas y propuestas por los Centros que han informado sobre este asunto, no puede asegurarse que basta siempre a obviar las dificultades susceptibles de surgir para la debida y conveniente realización del servicio de que se trata, el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que los referidos individuos deben residir en territorio español, y cuando por circunstancias excepcionales se justifique la residencia en el extranjero de alguno, comprendido en las condiciones expresadas, se le autorizará especialmente para ello, adoptando concretamente, en cada caso de autorización, las prevenciones y garantías acomodadas al mismo, que podrían ser análogas a las hoy establecidas para el pago de ajustes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Gumersindo Núñez Polo y termina con Manuel Esteve Estornell, alistados con los beneficios que señala el real decreto de 26 de marzo del año actual (Voluntariado para Africa), procedentes de las oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados a los Cuerpos que también se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Relación que se cita.

Clases.	NOMBRES	Oficina donde han sido alistados.	Cuerpos a que se les destina.
Soldado	Gumersindo Núñez Polo	Reg. Inf. ^a Valencia	
Otro	Selvio Antonio de Guano Medina ..	Caja recluta Madrid	
Otro	Joaquín Bargas Dejoz	Idem Valencia	
Otro	Esteban Yáñez San Juan ..	Idem Bilbao	Reg. Inf. ^a Melilla, 59.
Otro	Ricardo García Cendrero ..	Idem Villanueva Serena	
Otro	Francisco Sánchez Metidiera ..	Idem	
Otro	Juan Hernández Guzmán	Reg. Inf. ^a Cartagena	
Otro	Juan Díaz Calahorra	Idem Cab. ^a Lusitania	
Otro	Benito González León	Caja recluta Villanueva de la Serena ..	Idem Cab. ^a Alcántara, 14.º
Otro	Vicente Domínguez Ríos ..	Idem Zamora	
Otro	Victoriano Requejo Fernández ..	Idem	
Otro	José Lorenzo Reina	Tercer reg. Art. ^a ligera	Idem mixto Art. ^a Melilla.
Otro	Arado Cardiel Valero	Caja recluta Calatayud	Idem.
Otro	Ramón Puchó Mengua ..	Idem Madrid	Com. ^a Ingenieros Melilla.
Otro	Manuel Esteve Estornell	Idem Játiva	Idem.

Madrid 8 de junio de 1923.—Aizpuri.

Estado Mayor Central del Ejército

VIAJES DE INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el General jefe de la Sección de Movilización de Industrias Civiles, referente a los viajes que ha de realizar, durante el presente año económico, el personal de las Comisiones Regionales, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan autorizados los Capitanes generales de las regiones para expedir pasaporte, por cuenta del Estado, al personal que compone las comisiones de su respectiva región, a fin de que pueda visitar las fábricas, minas y establecimientos industriales de la misma.

Artículo 2.º Los viajes podrán realizarse en cualquier época del actual año económico, debiendo los jefes de las comisiones dar cuenta a dichas autoridades, en cada salida, del personal que lo efectúa y puntos que se propongan visitar.

Artículo 3.º Este personal tendrá derecho a las indemnizaciones que señala el artículo tercero del reglamento de 21 de octubre de 1919 (C. L. núm. 344), debiendo ser cargo al capítulo tercero, artículo único, del vigente presupuesto.

Artículo 4.º La duración de estos viajes será, como máximo, de cuarenta y cinco días para cada uno de los

once jefes y quince capitanes que componen dichas comisiones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de hoy, ha tenido a bien conferir el mando del Tercio de Extranjeros, al teniente coronel de Infantería don Francisco Franco Baamonde, ascendido y procedente del regimiento del Príncipe núm. 3.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitán general de la octava región y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Infantería D. Cayetano Reyna Travieso, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Emilio Barrera Luyando, quede disponible en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tenientes coroneles de Infantería D. Wenceslao Serra Lugo-Viña y D. Félix Churrua Dotres, que han cesado en el cargo de ayudante de campo del Teniente General D. Gabriel Orozco y Arascot, queden disponibles en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. José Baquero Gómez, de la caja de reclutamiento de Cuenca núm. 9, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, por asuntos propios, para París (Francia) y Milán (Italia), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

EMPLEOS HONORIFICOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 23 del mes próximo pasado, promovida por el alférez de Caballería (E. R.), retirado por guerra, y teniente honorífico, D. Manuel Rienda Rubio, en súplica de que se le conceda el empleo honorífico de capitán, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, por reunir las condiciones que determina el apartado e), base octava, párrafo noveno de la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 145), asignándole en dicho empleo la antigüedad de 29 de abril último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

ESCUELAS PRACTICAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las reales órdenes de 26 de abril y 25

de mayo últimos (D. O. núms. 93 y 114), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que las Escuelas prácticas que ha de realizar el arma de Caballería se ajusten a las instrucciones siguientes:

Realizarán Escuelas prácticas en el año actual los regimientos de Caballería de la Península y los Grupos de Baleares y Canarias, excepción hecha de los de los números 5, 12 y 26, que forman parte del Ejército expedicionario de Africa, y los de los números 2, 15, 19 y 20, por padecer su ganado enfermedades infecto-contagiosas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de epizootias de 18 de diciembre de 1914, títulos I y II, capítulos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, distribuyéndose el crédito asignado para efectuar dichas prácticas en la forma siguiente:

Los regimientos números 1, 3, 4, 6; 7; 8; 9; 10; 11; 13; 16; 17; 18; 21; 22; 23, 24, 25, 27 y 30, a 11.421 pesetas para cada uno	228.420	pesetas.
Los grupos de Baleares y Canarias, a 3.000 pesetas cada uno	6.000	—
Los ocho regimientos de reserva, a 450 pesetas cada uno	3.600	—
Para la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España	8.640	—
Para la Escuela de Tiro y Equitación, a 450 pesetas cada una	900	—
Para la sección de Caballería de este Ministerio	2.440	—
Total	250.000	pesetas.

Los regimientos de reserva nombrarán el coronel y un capitán, o un jefe y un capitán, que se agregarán al regimiento más próximo o al que el Capitán general de la región les designe, cuando haya varios de la guarnición, y dicho regimiento les proporcionará caballo, disfrutando de indemnización durante doce días.

Por la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio, se propondrán ocho coroneles, ocho tenientes coroneles o comandantes y 24 capitanes o tenientes, para asistir a las Escuelas prácticas de los regimientos en la forma que por este Ministerio se disponga y los que no sean plazas montadas avisarán con anticipación al regimiento a que sean agregados, el cual les proporcionará caballo, disfrutando de doce días de indemnización.

Las Escuelas de Equitación y Tiro nombrarán un jefe y un capitán, que se agregarán al regimiento que el Capitán general designe, disfrutando doce días de indemnización.

Por este Ministerio, y a propuesta del jefe de la Sección de Caballería, se nombrarán los jefes y oficiales que de la misma hayan de presenciar las Escuelas prácticas.

Todos los jefes y oficiales que asistan como agregados a las Escuelas prácticas, redactarán una memoria, en la que con gran concisión relaten lo que hayan presenciado y sus observaciones personales. Dichas memorias serán objeto de una conferencia en los Centros a que estén afectos.

Los regimientos se organizarán en dos escuadrones de 100 jinetes y el mixto, el cual podrá dividirse y agregarse las secciones que lo componen a uno, otro, o ambos bandos, cuando el Director del ejercicio lo considere conveniente.

A estas Escuelas prácticas asistirán todas las tropas con el equipo de campaña; los lanceros, sin banderolas en las lanzas, y los bandos contrarios y el personal de la Dirección con los distintivos bien

visibles, que no deberán disimular ni cambiar; se llevarán las raciones prevenidas en la forma reglamentaria y el material reglamental de transportes correspondiente a los escuadrones organizados.

Los Generales y Directores de los ejercicios, así como todo el personal agregado a estas Escuelas prácticas, asistirán sin escolta y sólo con los ordenanzas que por reglamento les corresponda,

Los jefes de Cuerpo acompañarán a sus memorias estados de enfermería, de hombres y caballos durante las Escuelas prácticas.

Estos ejercicios, en los que deberán intervenir cuantos elementos lo harían en la realidad, se efectuarán en la siguiente forma:

Primer día.—Ejercicio de tiro con cartuchos de guerra.

Segundo día.—Paso de obstáculos y toda clase de cursos de agua, quebraduras profundas, barrancos y terrenos pantanosos, por fuerzas oorganizadas de Caballería.

Tercer día.—Servicio de seguridad en estación y estafetas.

Cuarto día.—Marcha de resistencia circular de 60 kilómetros por carretera y caminos vecinales. Estos ejercicios se harán en el día, pernoctando en el cuartel y disfrutando la indemnización correspondiente.

Ejercicios de doble acción

El tema será de libre elección, propuesto por el General o coronel, según lo sea el Director del ejercicio, y para su ejecución se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones generales.

Desde la guarnición a los puntos de origen para el ejercicio, habrá una distancia de 70 a 80 kilómetros, que se recorrerán en dos jornadas, y durante estas marchas se efectuarán los servicios de exploración y seguridad próxima y a distancia.

La distancia mínima entre los puntos de origen, deberá ser de 120 kilómetros, aproximadamente, verificándose el encuentro al segundo o tercer día y debiendo ajustarse la maniobra lo más posible a la realidad; pero deteniéndose en las cargas a los 50 metros del enemigo.

Las marchas hasta el encuentro se harán con todos los servicios de campaña.

El General o coronel, Director del ejercicio, será árbitro y juez supremo y hará en el campo el análisis de la situación táctica, pronunciando su fallo en el acto, que será inapelable.

Antes de que transcurran cuatro horas del choque, se ordenará la maniobra de aprovechamiento y explotación de la situación táctica, persecución a fondo y destrucción del enemigo; este período será de tres o cuatro días, según que el encuentro se haya verificado el tercero o el segundo día.

Terminado este período se dedicará un día a la ejecución de un ejercicio de fuego de doble acción con cartuchos de salvas, y tres días para el regreso a la guarnición; en caso de que por falta de campo no pudiera verificarse el ejercicio de fuego, o que por la proximidad a la residencia no sean necesarios los tres días marcados, se ampliará el tema lo necesario para que resulten cuatro días de indemnización por separación y doce días entera.

Para el ejercicio de fuego, así como para los de los tres primeros días, deberá tenerse en cuenta, si es posible, lo dispuesto en el apartado b) de la real orden circular de 26 de abril último (D. O. número 98).

Todos los ejercicios se harán con las fuerzas efectivas, prohibiéndose simular ninguna fuerza con ordenanzas, banderines, ni indicaciones de ningún género.

Con autorización de los Capitanes generales de las regiones, a quienes previamente la pedirán los Generales de las Divisiones de Caballería, podrán ordenar que estos ejercicios de doble acción se verifiquen entre grupos completos pertenecientes a distintos regimientos en las guarniciones en que haya dos o más, así como también cuando la distancia entre éstas se aproxime a 130 kilómetros.

En estos casos y cuando precisamente así lo ordenen los Generales de las Divisiones, los Jueces-directores, con las atribuciones marcadas anteriormente para los coroneles, serán el General de la Brigada a que pertenezcan los regimientos, o el que ordene el General de la División cuando pertenezcan a distintas Brigadas, pero siempre a la misma División.

A las cantidades consignadas anteriormente deberán afectarse todos los gastos que se originen por material, indemnizaciones, pluses, etc., con la excepción de las raciones extraordinarias de pienso, viajes y acarreo que serán con cargo a los respectivos capítulos de subsistencias y acarreo.

Estas raciones extraordinarias de pienso podrán extraerse por los Cuerpos antes de empezar las Escuelas prácticas y distribuirse en la forma que mejor estimen los coroneles para bien del servicio.

En la redacción de las correspondientes memorias, que se harán con la mayor concisión posible, se tendrán en cuenta las normas dictadas por el Estado Mayor Central en el folleto publicado en 1921 y las observaciones y orientaciones del publicado en 1922.

Los Grupos de Baleares y Canarias realizarán sus Escuelas prácticas, adaptando sus temas y teniendo en cuenta las reglas generales prevenidas para los regimientos.

A estas Escuelas prácticas asistirán por cada regimiento el coronel, el teniente coronel, dos comandantes, seis capitanes y doce tenientes y alféreces, no debiendo quedar en la plana mayor más personal de jefes y oficiales que el reglamentario.

Los Capitanes Generales, Generales de División y Brigada, sus ayudantes y oficiales de Estado Mayor, percibirán sus indemnizaciones con cargo a la partida que para imprevistos e inspecciones técnicas figura en la real orden circular de 25 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 114).

Los ejercicios de tiro prevenido los realizarán los Cuerpos con el sobrante de su dotación anual y una extraordinaria de 50 cartuchos de salvas por plaza armada de carabina o mosquetón, que se les concederá sin cargo alguno a sus fondos.

Si hubiera necesidad de utilizar un campo eventual que exija alquileres o pequeñas indemnizaciones por desperfectos, se abonarán de lo consignado para estas Escuelas prácticas. Mientras se ejecuten ejercicios de tiro real en los campos eventuales, se dispondrá un riguroso servicio de vigilancia que garantice la seguridad, procurando no se interrumpa el tránsito por caminos o carreteras.

Los Cuerpos, con arreglo a estas instrucciones, formularán sus programas y presupuestos detallados. Dichos documentos, con el croquis de la zona donde se han de desarrollar las Escuelas prácticas, lo cursarán por duplicado a la autoridad militar de la región, por conducto de los Jefes de Brigada y División, para que una vez aprobados por los Capitanes generales, sea remitido uno a este Ministerio, antes del 15 de julio próximo, para conocimiento y constancia.

Los Capitanes generales de las regiones designarán desde luego, y en términos generales, la zona en que cada regimiento ha de realizar sus Escuelas prácticas.

Los inspectores de las Escuelas prácticas serán en los Grupos de Baleares y Canarias los Generales que designen las autoridades militares de sus respectivos Archipiélagos, y en las de los regimientos, los Generales de sus Brigadas.

Con el fin de unificar debidamente el importante proceso de la ejecución por los regimientos de las marchas de conjunto, los regimientos designados para realizar Escuelas prácticas ejecutarán, además de las marchas instructivas que parcialmente efectúan en los diversos períodos de la instrucción, otras de carácter general, que redactarán en lacónica, pero comprensiva memoria de los extremos más esenciales de su preparación y ejecución, las que, unidas a la parcial anual ecuestre, remitirán a la Escuela de Equitación en la época ordenada.

Dichas marchas consistirán: en una de 30 kilómetros, con duración máxima de cuatro horas; otra, de 30 kilómetros y duración máxima de tres horas y media; otra, de 22 kilómetros, en dos horas o menos, y otra, de noche, de 28 kilómetros y duración máxima de cinco horas, las cuales se realizarán seguidas, con un solo día de descanso intermedio entre cada dos, o separadas, según las condiciones generales de la instrucción aconsejen a sus primeros Jefes, y en la época, también, por estos considerada más pertinente, dadas las condiciones climatológicas de las respectivas guarniciones y teniendo en cuenta no entorpezcan las demás instrucciones generales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURA

Señor...

INSTRUCCION DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Vista el acta formulada por la cuarta sección de la Escuela central de Tiro del Ejército, como resumen de las memorias de los cuerpos del Arma de Caballería, referente a la instrucción de tiro con mosquetón, pistola y ametralladoras, en la de cheros y explosivos o en alguno de los ejercicios de fuego ordenado por la superioridad, correspondientes al año de 1922, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste lo siguiente:

Primero. Los cuerpos que más se han distinguido en la instrucción de tiro con mosquetón y pistola, correspondiente a 1922, son: regimiento Dragones de Montesa, Lanceros de España, Grupo de Instrucción, Cazadores de Almansa, Lanceros de Borbón, Cazadores de María Cristina, Lanceros de Villaviciosa y Cazadores de Alfonso XIII.

Segundo. En la instrucción de tiro con ametralladoras, no se ha distinguido ninguno, porque no han dispuesto de estas armas.

Tercero. En la sección de obreros y explosivos: el regimiento de Cazadores Almansa.

Cuarto. En los ejercicios con tropa sobre el terreno, simple acción y fuego real. En los temas de sección, el regimiento Lanceros de España y Cazadores de Almansa, en los de doble acción y cartuchos de salvas y temas de sección, Regimiento Lanceros de España, en sus dos ejercicios de esta clase. En los ejercicios de simple acción y fuego real, temas de escuadrón, el regimiento dragones de Numancia. En los de doble acción y cartuchos de salvas, temas de escuadrón, el regimiento Húsares de la Princesa.

Quinto. La cuarta sección de la Escuela Central de Tiro, remitirá a cada uno de los cuerpos que se expresan en la siguiente relación, las cantidades que se detallan, con cargo a la partida de 4.000 pesetas que para este objeto se le han asignado por real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 95), deduciendo el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y exigiendo el oportuno recibo a los cuerpos agraciados. Dicha sección in-

gresará en su fondo técnico 600 pesetas, en compensación a los premios que por la instrucción de tiro otorgó a la tropa que para experimentaciones tuvo afecta en el referido de 1922, rindiendo de toda esta distribución la cuenta correspondiente en forma reglamentaria.

Sexta. Que se haga saber a los jefes de los cuerpos mencionados anteriormente en los incisos primero, tercero y cuarto, la satisfacción con que S. M. ha visto el brillante concepto obtenido por las unidades de su mando, en alguna o varias de las materias que comprende la enseñanza de tiro en el año 1922, y que se les anote en sus hojas de servicios, así como a los demás jefes y oficiales a sus órdenes que hayan intervenido en los susodichos trabajos. Igualmente se expresará esta satisfacción y se harán las debidas anotaciones en sus hojas de servicios, al personal de la cuarta sección de la Escuela de Tiro por el trabajo realizado en el examen de las Memorias de los cuerpos referente a instrucción de tiro y demás materias que figuran en su acta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURA

Señor...

RELACION QUE SE OTEA

	Pesetas
Regimiento Dragones de Montesa..	600
Idem Lanceros de España.....	600
Grupo de Caballería de Instrucción.	500
Regimiento Cazadores de Almansa..	500
Idem Lanceros de Borbón.....	300
Idem Cazadores de María Cristina..	300
Idem Lanceros de Villaviciosa.....	300
Idem Cazadores de Alfonso XIII....	300

Total..... 3.400

Madrid 7 de junio de 1923.—Aizpura.

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de teniente de Complemento del Cuerpo de Ingenieros, con la antigüedad de 1.º del mes de mayo próximo pasado, al alférez de la misma escala y Cuerpo D. Nicolás Villalonga Coloner, en segunda situación de servicio activo, que ha sido conceptuado apto para el ascenso y reúne las condiciones exigidas en el apartado quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), continuando en dicha situación alscripto a esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de Baleares.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 2 de octubre último, promovida por el coronel D. José Portillo Bruzón, ingeniero comandante de Gran Canaria, y actualmente en situación de reserva, afecto al primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, en súplica de que por alguna Unidad, Centro o Dependencia se le adelanten las indemnizaciones que devengó estando destinado en la Comandancia de Ingenieros de Algeciras en los años de 1907 y 1910, las cuales indemnizaciones no ha percibido aún; teniendo en cuenta que por lo que respecta a las del año de 1910, consta que su importe de 165 pesetas está a disposi-

ción del interesado y del de su mismo empleo D. Miguel de Torres e Iribarren, en poder del Habilitado de la plana mayor de Ingenieros de la segunda región; y que en cuanto a las del año 1907, importantes 429 pesetas, consta también que su importe se halla incluido en una petición de crédito que se hizo al Ministerio de Hacienda por real orden de 1.º de octubre de 1911, y no ha sido concedido todavía; considerando que resultaría un cargo gravoso para la entidad que las anticipara, si se retrasa aún más o no se concede el crédito correspondiente, y que dicha entidad en este caso, habría de ser la misma Comandancia de Algeciras, según lo dispuesto en la real orden circular de 4 de enero de 1906 (C. L. núm. 2), cuya dependencia carece de fondos propios para estas atenciones en la actualidad, ya que de los que disponga, serán los que se le acrediten para las obras que tenga a su cargo; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido disponer el abono de las primeras por la habilitación de la plana mayor de la segunda región, en la parte que corresponde al interesado y que respecto a las segundas se espere a que por las Cortes se conceda el crédito para ello solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 13 de mayo próximo pasado, promovida por el soldado de la Comandancia de Ingenieros de esa plaza, Florentino Villalba Brun, en súplica de que se le conceda licencia trimestral, como ex prisionero de guerra; teniendo en cuenta que el solicitante se encuentra enfermo y hospitalizado en Teruel, según se comprueba por el certificado facultativo que se acompaña a dicha instancia, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, en armonía con lo dispuesto en la real orden circular de 17 de marzo último (D. O. núm. 62).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 19 de mayo próximo pasado, promovida por el soldado de Ingenieros Julián Abelán Leiva, con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo, en esa plaza, en súplica de que se le conceda licencia trimestral, como ex prisionero de guerra; teniendo en cuenta que se encuentra enfermo según comprueba por el certificado facultativo que se acompaña a dicha instancia, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, en armonía con lo dispuesto en la real orden circular de 17 de marzo último (D. O. núm. 62).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 16 de mayo próximo pasado, referente a la necesidad de subastar la adquisición de materiales necesarios para las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Huesca, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la subasta que con el indicado objeto se celebre, tenga carácter local, con arreglo al artículo 2.º del reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Manuel Ruiz Martín, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 23 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Casabón y Vara.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Domingo Benítez Gelart, con destino en el regimiento de Pontoneros, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Elena Ruiz González.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Antonio Muñoz Espinosa, con destino en el tercer regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 de mayo próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Amparo Cirujano González.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio

de 1918 (C. L. núm. 169), Juan Castro Olivares, con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 23 de mayo próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Joaquina Pérez Nicolás.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 19 de septiembre último, promovida por el suboficial de Ingenieros, D. David Ceballos Piñero, en súplica de que se le conceda la pensión de 5 pesetas mensuales por la acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar, que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 49 del reglamento de la orden, aprobado por real orden circular de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 8 de enero último, promovida por el sargento de Ingenieros, Tomás López Ortúño, con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo en esa plaza, en súplica de que se le conceda la pensión de 5 pesetas mensuales por acumulación de tres cruces del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 49 del reglamento de la orden, aprobado por real orden circular de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase a situación de reserva el coronel de Ingenieros D. José Tafur y Funes, primer jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), el cual ha cumplido la edad para obtenerlo el día 3 del corriente mes; abonándosele el haber mensual que le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que percibirá a partir de 1.º de julio próximo venidero, por el primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, al que queda afecto, por fijar su residencia en esta plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos,

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase a situación de reserva el teniente coronel de Ingenieros D. José Alvarez-Campana y Castillo, con destino en este Ministerio, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el cual ha cumplido la edad para obtenerlo el día 5 del corriente mes, abonándosele el haber mensual que le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que percibirá a partir de 1.º de julio próximo venidero, por el primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, al que queda afecto, por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Ingenieros D. Mariano Sáinz y Ortiz de Urbina, con destino en el primer regimiento de Telégrafos, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), y con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 8 de julio último (D. O. núm. 152), quedando adscrito a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascenso, a los tenientes de la escala de reserva de Sanidad Militar D. Luis López de Castro, del Hospital de Madrid-Carabanchel y D. Hermenegildo Nieto Roldán, de la primera Comandancia de Tropas del Cuerpo, por ser los más antiguos de su clase y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad de 1.º y 81 de mayo próximo pasado, respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascensos formulada a favor de los suboficiales de complemento de Sanidad Militar, de la primera Comandancia de tropas, D. Vicente Hurtado y Durán y D. Manuel Rasón Jiménez, acogidos a los beneficios del voluntariado de un año, en atención a haber sido conceptuados aptos para el ascenso, y a lo que preceptúan las reales órdenes circulares de 27 de diciembre de 1919 y 31 de octubre de 1921 (D. O. núms. 293 y 236), el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las referidas propuestas y concederles el empleo de alférez de complemento de Sanidad Militar a los citados suboficiales, asignándoles en el que se les confiere la antigüedad de esta fecha y quedando afectos a dicha Comandancia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 11 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la Medalla militar de Marruecos, con el pasador «Ytuán», creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), al comandante de Estado Mayor, D. Fernando Redondo Ytuarte, con destino en la primera Brigada, tercera división de Caballería, y en comisión en esa Capitanía general, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 18 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la Medalla militar de Marruecos, con el pasador «Melilla», creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), al comandante de Infantería, D. Luis Martos González, con destino en el regimiento Tarragona, núm. 78, del Arma citada, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. número 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 21 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la Medalla militar de Marruecos, con el pasador «Larache», creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), al comandante de Ingenieros D. Pedro Rodríguez Perlado, profesor de la Academia de dicho Cuerpo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas del material del segundo cuatrimestre del ejercicio de 1922-23, de los cuerpos y unidades que se indican en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta y sexta regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Primera región

Regimiento de Cazadores María Cristina, 21.º de Caballería.

Tercera región

Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22.º de Caballería.

Tercera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.

Cuarta región

Regimiento de Cazadores Treviño, 26.º de Caballería.

Sexta región

Regimiento de Infantería Sicilia, 7.

Ceuta

Tercio de Extranjeros.

Comandancia de Ingenieros de Ceuta.

Idem de Id. de Larache.

Idem de tropas de Intendencia Militar de Ceuta.

Melilla

Compañía de Mar de Melilla.

Madrid 7 de junio de 1923.—Aizpuri.

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas del material del tercer cuatrimestre del ejercicio de 1922-23 de los Cuerpos y unidades que figuran en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima regiones, Canarias y Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general Militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Primera región

Regimiento de Infantería Vnd Rás, 50.

Tercera Sección de la Escuela Central de Tiro.

Sección de Ordenanzas de este Ministerio.

Segunda región

Regimiento de Infantería Reina, 2.

Idem Id. Soria, 9.

Idem Id. Borbón, 17.

Idem Id. Granada, 34.

Segunda Comandancia de tropas de Intendencia Militar.

Tercera región

Quinto regimiento de Zapadores Minadores.

Quinta región

Quinta Comandancia de tropas de Sanidad Militar.

Sexta región

Regimiento de Infantería Constitución, 29.

Séptima región

Séptima Comandancia de tropas de Intendencia Militar.

Canarias.

Batallón Cazadores de la Palma, 20.

Idem id. Gomera-Hierro, 23.

Ceuta

Batallón de Cazadores Segorbe, 12.

Idem id. Talavera, 18.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3.

Madrid 7 de junio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Examinada la cuenta de material del primer cuatrimestre del ejercicio 1922-23 del sexto regimiento de Artillería ligera, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INDULTOS

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 18 de mayo último, promovida por el recluso en la prisión provincial de Huelva, Julián Príncipe Macarrón, en recurso de alzada contra el acuerdo de V. A. R., dejando sin curso otra instancia de dicho recluso en súplica, de indulto del resto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que por el delito de estafa le fué impuesta en sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de diciembre de 1922, por no llevar extinguida la mitad de la pena; teniendo en cuenta que el referido acuerdo está ajustado a lo dispuesto y facultades que le concede la real orden de 3 de octubre de 1891 (C. L. núm. 373), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver no ha lugar al recurso interpuesto.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

LUIS AIZPURU MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 de marzo último, promovida por el recluso en la prisión de Estado de Ceuta, Jesús Sánchez Gayán, en súplica de que se le conceda indulto del resto de la pena de cuatro años de prisión militar correccional que le fué impuesta en sentencia de Consejo de Guerra firme en 13 de diciembre de 1921, por el delito de desertión al extranjero; considerando las circunstancias especiales del caso y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de mayo próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el indulto del resto de la referida pena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos**ABONOS DE TIEMPO**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que se da por el Guardia Civil, Baltasar Herrero Marcos, en súplica de que se le conceda de abono, como doble para efectos de retiro, el tiempo que permaneció en la isla de Cuba, y por entero el que estuvo a su regreso con licencia por exceso de fuerza, hasta que pasó a segunda reserva; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero del real decreto de 1.º de septiembre de 1897 (C. L. núm. 235), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, se ha servido disponer le sea de abono por mitad, el tiempo comprendido entre el 11 de diciembre de 1895 y 30 de noviembre de 1898, y por el pasado con licencia, como repatriado, sólo le serán de abono por entero los tres primeros meses, y por mitad el resto hasta que pasó a segunda reserva.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes que se relacionan a continuación pasen a ejercer los cargos que se les señala ante las Comisiones mixtas de reclutamiento que también se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, sexta y octava regiones.

Relación que se otta

Armas o Cuerpos	Clases	NOMBRES	Cargos que deben ejercer
Infantería	Comandante:	D. Juan Medina Tugores	Vocal interino de la de Badajoz.
Idem	Otro	» Joaquín Escolano Mateo	Delegado interino de la de Cádiz.
Idem	Otro	» Ernesto María Arias	Vocal de la de Navarra.
Idem	Otro	» Alberto Fernández Matamoros	Delegado de la de Navarra.
Idem	T. coronel...	» Enrique Pita Verde	Vicepresidente interino de la de Pontevedra.

Madrid 7 de junio de 1923.—Aizpuru.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariano Orcao y tres vecinos más de Zaragoza, en representación de varios padres de mozos del reemplazo de 1921, en súplica de que se les autorice a éstos para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por carecer de derecho a lo que solicitan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el recluta del reemplazo de 1922, perteneciente al cupo de Lloret de Mar (Gerona), Esteban Utset Güel, contra el acuerdo del gobernador militar de dicha provincia, por el que se le deniegan los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, por no considerar como hermano, a dichos efectos, al del recurrente llamado José, por haber sido declarado inútil estando en filas; resultando que se halla justificando que los reclutas José y Jaime, hermanos del interesado, pertenecientes a los reemplazos de 1916 y 1920, respectivamente, el primero sirvió en cuerpo activo, causando baja en el mismo por haber sido declarado inútil total por el médico militar de la región; y el segundo sirvió en filas como acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, habiendo satisfecho todos los plazos de su cuota militar. Considerando que el artículo 271 de la citada ley exige para que se puedan disfrutar los indicados beneficios, que los hijos se hallen prestando o hayan prestado ya el servicio militar activo, sin haber cesado por causa punible, y que la real orden de 5 de abril de 1915 (D. O. núm. 76), dictada en el expediente de Juan Fernández Morato, declara que ni en el referido artículo 271 ni en el 447 del reglamento determinan el tiempo que éstos deben permanecer en Cuerpo activo, exigiendo solamente el último que hayan servido por su suerte. El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al recluta Esteban Utset Güel los beneficios que pretende y resolver que con las 250 pesetas depositadas para la reducción del tiempo de servicio en filas se le considere satisfecho el importe del primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Navarro Delgado, soldado del sexto regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, se devuelvan 1.000 correspondientes a la carta de pago número 411, expedida en 6 de diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Emilio Mangas Bárcena, soldado del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 307, expedida en 6 de febrero de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Vázquez Baldomino, soldado del regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago núm. 3.524, expedida en 30 de enero de 1922, quedando satisfecho con las 250 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Emilio Arias Arronte, vecino de esta Corte, calle de Espoz y Mina núm. 1, tienda, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 924, expedida en 6 de febrero de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Jenaro Arias Vigliette, alistado para el reemplazo actual y caja de recluta de Madrid núm. 1; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 reglamento citado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Joaquín Moya Orero, soldado del regimiento de Infantería Infante núm. 5, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel, según carta de pago núm. 891, expedida en 24 de septiembre de 1922, por el segundo plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo efectuó el interesado por duplicado, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Tomás Álvarez-Ugena Sánchez-Tembleque, soldado del regimiento de Infantería Jovadonga núm. 40, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 330, expedida en 14 de noviembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Benjamín Martín Borregón, soldado del regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 500 correspondientes a las cartas de pago números 3.710 y 4.476, expedidas en 26 de septiembre de 1921 y 27 de septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Pascual Agustí Cucarella, soldado del regimiento de Infantería Otumba núm. 49, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la ley de reclutamiento; y resultando que al recurrente, recluta del reemplazo de 1918 y acogido al artículo 267 de la citada ley le han sido concedidos los indicados beneficios por el Gobernador Militar de Valencia, por ser tercer hermano. Considerando que el 276 de dicha ley dispone que todos los beneficios que la misma otorga han de solicitarse antes del sorteo, y aun cuando la real orden de 20 de enero de 1916 (D. O. número 17), autoriza para que se concedan los del 271 que hayan sido solicitados después de verificado este acto, la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), en su artículo 25, declara la prescripción de los créditos si no han sido solicitados dentro de los cinco años en que arranca el derecho, y como quiera que en la presente reclamación el derecho para solicitar los beneficios del citado artículo 271 lo tenía el interesado en el año de 1918, que es el de su alistamiento, y la instancia del mismo lleva la fecha de 12 de abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición por haber transcurrido con exceso el plazo marcado en la mencionada ley de contabilidad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Olegario Alba Díaz, vecino de Sosas (León), en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total; y resultando que el interesado, recluta de reemplazo de 1920 se incorporó en la fecha reglamentaria al regimiento de Infantería Burgos núm. 36, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de noviembre de 1921, que fué baja en el mismo por haber sido declarado inútil total. Considerando que el ingreso del expresado plazo, está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del depósito de Recría y Doma de la séptima zona Pecuaria, Rafael Gómez Gómez, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Toledo, se ha servido declarar exceptuando del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, a soldado del regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60, Bonifacio Huidobro Huidobro, la excepción del servicio que señala el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sermo Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Castillo Burgos, vecino de Málaga, calle Empedrada, núm. 1, en solicitud de que se exceptúe de servicio en filas a su hijo Juan Castillo Reina, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega, no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

LUIS AIZPURI MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Circular. Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 428 del reglamento, para la aplicación de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que el Capitán general de la séptima región ha decretado la expulsión, por incorregible, del educando de trompetas del 14.º regimiento de Artillería pesada, voluntario del mismo, Florencio Martín Sáez, hijo de Alvaro y de Teodora, natural de Medina del Campo (Valladolid).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Sermo Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Muñoz de Gelo, vecino de Albaida de Aljarafe (Sevilla), en súplica de que se hagan extensivos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (C. L. núm. 205), a los que denuncien a individuos que no figuren incluidos en el alistamiento correspondiente; teniendo en cuenta que el artículo 41 de la ley de reclutamiento no impone a estos individuos otro castigo que la inclusión en el primer alistamiento, figurando con los números más bajos del sorteo, y al no tener recargo en el servicio, no puede encontrarse la compensación necesaria, fundamento principal de la citada real orden, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido desestimar la petición del recurrente, toda vez que la real orden antes mencionada se refiere exclusivamente a denuncias de prófugos.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

LUIS AIZPURI MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por madre del soldado del regimiento de Infantería Melilla núm. 59, Edelmiro Calero Velázquez, en súplica de que se disponga el regreso a la Península de su hijo, por tener otro en África, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de la recurrente, por no hallarse comprendida en la real orden circular de 25 de agosto de 1921 (D. O. núm. 188).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 26 de abril último, promovida por el padre del recluta José Chávez Lechuga, en súplica de que se deje sin efecto el llamamiento a filas de su hijo, por considerar ha cubierto la baja de otro recluta que se halla sufriendo condena; teniendo en cuenta que este último fué clasificado excluido temporal por la Comisión mixta de reclutamiento de Badajoz, y al efectuarse la modificación del rupo de Valverde de Llerena, eliminando de su base al excluido, le correspondió dar el mismo número de hombres que antes, circunstancia que motivó el llamamiento del interesado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Teófilo Alonso Arce, recluta del reemplazo de 1922, afecto a la caja de Burgos núm. 74, llamado para cubrir una baja en el primer regimiento de Artillería de montaña, en súplica de que se le destine al primer regimiento de Telégrafos por ser novicio del Colegio de Misioneros Capuchinos de Ultramar, establecido en El Pardo; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 317 del reglamento de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento de la Guardia Civil, José Montero Vázquez, en súplica de que se le conceda el reintegro de la diferencia del haber pasivo y demás devengos al que pudiera haberle correspondido en activo durante los meses de diciembre, enero y febrero últimos, que permaneció en situación de retirado; teniendo en cuenta que por haberle sido rectificada por real orden de 19 de diciembre de 1922 (D. O. núm. 286) la fecha de su nacimiento, fué dado nuevamente de alta en dicho Cuerpo por otra de 9 de febrero del corriente año (D. O. número 82), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general militar, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo el sexto Tercio hacer la reclamación en extracto adicional de carácter preferente al ejercicio de 1922-23 de los haberes de los indicados meses, en concepto de relieves, con cargo a la Sección 6.ª, capítulo 32, artículo segundo.

del presupuesto vigente y reintegrar a la Hacienda en la Delegación, por donde percibiera los haberes pasivos durante el indicado tiempo, el importe de los mismos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Intendente general Militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Guardia Civil, Claudio Gómez Romero, en súplica de que se le conceda el reintegro de la diferencia del haber pasivo y demás devengos, al que pudieran haberle correspondido en activo durante los meses de noviembre a marzo últimos, ambos inclusive, que permaneció en situación de retirado, teniendo en cuenta, que por haberle sido rectificado por real orden de 11 de enero último (D. O. núm. 9) la fecha de su nacimiento, fué dado de alta nuevamente en dicho Cuerpo por otra de 11 de marzo siguiente (D. O. núm. 60), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general Militar, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo el primer Tercio hacer la reclamación en extracto adicional de carácter preferente al ejercicio de 1922-23, de los haberes de los indicados meses, en concepto de relief con cargo a la Sección 6.ª, capítulo 32, artículo segundo del presupuesto vigente, y reintegrar a la Hacienda en la Delegación, por donde percibiera los haberes pasivos durante el indicado tiempo, el importe de los mismos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Intendente general Militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia General Militar

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones desempeñadas en el mes de enero del corriente año, por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Manuel Fernández Corredor y Chicote y concluye con D. Francisco Cespedosa Salinas, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919 (C. L. número 344) y la real orden circular de 2 de junio de 1921 (D. O. núm. 120).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se pide

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Antigüedad del reglamento o real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos....
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Dep.º de caballos sementales de la 5.ª Zona pecuaria	Capitán.....	D. Manuel Fernández Corredor y Chicote.....	3.º	Zaragoza...	Calahorra	Prestar servicio en la Sección destacada en dicho punto, en vacante que en la misma existe, interin se cubre por concurso con arreglo a lo dispuesto en la R. O. C. del 27 de octubre último (Diario Oficial n.º 242).....	1			31			31
	Teriente ...	» M.ªnuel Castillo Puertolas...		Idem	Idem	Idem	1			31			31
	Ve.er.º mayor	» Bernardo Salcedo Latorre...		Idem	Idem	Idem	18			19			2
Yeguada Militar de la 4.ª Zona pecuaria ..	Sargento	Antonio Gómez Córdoba	3.º	Córdoba...	Posadas.....	Encargado de las paradas de sementales establecidas en la dehesa de Mingahoves.. ..	1			31			31
	Veter.º mayor	D. Julio Isasi Burgos		Hospitalet...	Gerona y Llagostera...	Reconocer locales	3			4			2
	Capitán.....	» Matías Zaragoza Viala		Idem	Verges (Gerona)	Idem	10			10			1
Dep.º de caballos sementales de la 3.ª Zona pecuaria.....			3.º				2			2			1
							5	enero.	1923	5	enero.	1923	1
							9			9			1
Idem de la 7.ª id	Com.º Guerra	» Enrique Yáñez Orjales.....	3.º	Barcelona ...	Hospitalet	Intervenir contabilidad....	12			12			1
							16			16			1
							19			19			1
Idem de la 7.ª id	Cap. Intend.ª	» Arturo Giménez de Blás....	3.º	Idem	Idem	Servicios Cría Caballar ...	26			26			1
							28			28			1
							30			30			1
Idem de la 7.ª id	Paradista 1.ª.	Vicente Verges Sansano	3.º	Hospitalet...	Madrid	Conducir aspirantes a jefes de Parada.....	31			31			1
	Idem 2.ª	José Visús Sanclemente		Idem	Puigcerdá.....	Servicio de Paradas	2	dicbre.	1922	9	dicbre.	1922	8
	Otro	Antonio Gallego Martínez		Idem	Bellver	Idem	1	junio.	1922	30	junio..	1922	30
Idem de la 7.ª id	Com.º Guerra	D. Jose Carmena Garbía	3.º	Ubeda.....	Baeza	Intervenir operaciones contabilidad y presenciar arqueo cuentas Cría Caballar.....	1	idem..	1922	30	idem..	1922	30
							4	enero.	1923	5	enero.	1923	2

916

9 de junio de 193

D. O. núm. 125

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del reglamento o real orden en que están comprendidos	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos
				de su residencia.	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Depósito de caballos sementales de la 7.ª zona pecuaria	Cap. Infant.ª	D. Cándido Madroñal Elorza ..	3.ª	Ubeda.....	Baeza	Efectuar pagos, rendir cuenta y arqueo mensual....	4			5			2
		El mismo.....		Idem.....	Jaén.....	Cobro libramientos.....	10			12			3
Idem de la 2.ª idem ..	Capitán....	D. Juan Ortega Velázquez		Jerez de la Frontera ..	Lebrija	Revista locales de paradas particulares.....	22			23			2
Idem.....	Veter. mayor.	» Francisco Gómez Sánchez ..		Idem.....	Idem.....	Rec. nacimiento de yeguas particulares.....	22			23			2
	Capitán.....	» Juan Guijarro del Olme		Alcalá	Madrid	Cobrar libramientos.....	4			5			2
		El mismo.....		Idem.....	Idem.....	Idem.....	9			10			2
	Otro	» José Martínez de Baños.....		Trujillo	En varios puntos de la provincia de Cáceres y en Barco de Avila..	Revisar locales para la instalación de paradas.....	8	enero.	1923	13	enero.	1923	6
	Otro	» José Engo y Nuñez		Olivenza	En varios puntos de las provincias de Badajoz y Cáceres	Idem.....	15			23			9
Idem de la 1.ª idem ..	Teniente.....	» José Vaquero Pozas		Idem.....	Idem.....	Idem.....	22			31			10
	Otro	» Luis de Saleta Victoria		Trujillo	Idem	Idem.....	8			11			4
	Otro	» Miguel Fagoaga Collazo.....		Alcalá	En varios puntos de las provincias de Avila, Toledo y Guadalupe ..	Idem.....	10			24			15
	Otro ..	» Santos Valhondo Arias		Idem.....	En varios puntos de Madrid, Toledo, Avila y Segovia.....	Idem.....	6			20			15
	Otro	» Francisco Mozas Martín		Idem.....	En varios puntos de la provincia de Salamanca	Idem.....	16			30			15
Depósito de recría y doma de la 4.ª zona pecuaria	Comandante.	» Alfonso Arana Vivanco		Córdoba.....	San Lorenzo del Escorial	Destacados con potros de este Depósito.....	1			31			31
Idem de la 1.ª idem ..	Teniente.....	» Ricardo Balmori Díaz		Idem.....	Idem	Idem.....	1			26			26
	Sargento....	Martano León Domínguez		Idem.....	Idem	Idem.....	1			31			31
Idem.....	Cap. intend.ª	D. Miguel Guiría Saiz.....		Ecija.....	Sevilla.....	Hacer reintegros en la Hacienda	18	enero.	1923	20	enero.	1923	3
Idem.....	Herrador 1.ª	Francisco Cespedosa Salinas ..		Idem.....	San Lorenzo del Escorial	Prestando sus servicios en el Destacamento de potros de dicho punto	1			31			31

9 de junio de 1923

Madrid 27 marzo de 1923.—Alcalá-Zamora

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 24 de febrero del corriente año, desempeñadas en el mes de enero anterior por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza

con D. Eustaquio Herrero Escudero y concluye con don Joaquín Carretero, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919 (C. L. núm. 344).
De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 27 de marzo de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Núm. del regl. nuevo o real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Zona rec. Valladolid, 36	Teniente ...	D. Eustaquio Herrero Escudero		Valladolid	Medina del Campo	Conducir caudales...	2			2			1
Idem Zamora, 37	Otro	D. Benifacio Otero Garrido		Zamora	Toro	dem	15			26			2
Idem Cáceres, 41	Otro	D. Antonio Fernández Escibano		Cáceres	Plasencia	dem				3			2
Idem		El mismo		Idem	dem	dem	22			23			2
Idem	Teniente ...	D. Luis Martín de Eugenio		Plasencia	Madrid	Conducir reclutas	31			31			1
Reg. Inf. ^a Toledo, 35	Sargento ...	Martín Hernández Colmenero		Zamora	Toro	Callar reclutas	23			27			5
Idem	Otro	Manuel Díaz Evangelista		Idem	Idem	dem	3			27			5
Idem Caz. Albuera, 16	Capitán	D. Julián Gómez Seco		Salamanca	Valladolid	Formar parte tribunal exámenes suboficiales	23			28			6
Cab. ^a	Cap. médico	D. Salvador Vicente Estévez		Idem	Ciudad Rodrigo	Reconoce. recuías	23			30			8
Coleg. Santiago Huérfanos Cab. ^a	Otro	D. Angel Rincón Ferradas		Valladolid	Salamanca	Asistir sesión comisión mixta	21			23			3
	Cap. méd.	El mismo		Idem	Zamora	Reconocer reclutas	14			30			7
		D. Jacinto García Monge		M. del Campo	Idem	Observador comisión mixta	14			15			2
14.º reg. Art. ^a pesada	Capitán	D. José Quintana Morquecho		dem	Valladolid	Formar parte tribunal exámenes suboficiales	24			26			3
	Sargento ...	D. Antolín Carazo Paredes		dem	Avila	Callar reclutas	23			30			8
	Otro	Privado Fernández Rosina		dem	Idem	dem	2			30			8
	Teniente ...	D. Aurelio Cuenya Hernández		Idem	Valladolid	Obstar libramientos				3			1
16.º idem ligera	Suboficial ...	D. Gabriel Juan Miguel		Valladolid	Toledo	Alumno Escuela Central gimnasia	7			31			25
Reg. Art. ^a posición	Cap. méd.	D. José de Luxán Zabay	3.º	Segovia	Cáceres	Reconocer reclutas	20	enero.	1923	29	enero.	1923	10
Idem	Capitán	D. Eugenio Colorado y Laca		Idem	Valladolid	Formar parte tribunal exámenes suboficiales	24			26			3
7.º Com. ^a tropas Int. ^a	Cap. médico	D. Policarpo Toca Plaza		Valladolid	Cáceres	Observador comisión mixta	1			2			2
Idem		El mismo		Idem	Toro	Reconocer reclutas	22			28			7
Intendencia Militar	Teniente ...	D. Isaac Martín Vaca		Idem	Cáceres	Secretario subasta contratación servicio subsistencia en Trujillo				12			5
Intervención Militar	C.º guerra 1.ª	D. Joaquín Delgado Blanco		Idem	Medina del Campo	Pasar revista administrativa	21			21			2
Idem	Otro 2.ª	D. José Santos San Miguel		Salamanca	Ciudad Rodrigo	dem	21			21			2
Jurídico Militar	T. auditor 2.ª	D. Guillermo Gil de Reboleño		Valladolid	Cáceres	Vocal ponente Consejo guerra	21			29			7
Reg. Inf. ^a La Victoria, 76	Capitán	D. Juan Ortiz Rocas		Salamanca	Valladolid	Formar parte tribunal exámenes suboficiales	23			28			6
Sanidad Militar	I. cor. méd.	D. Joaquín Arechaga		Valladolid	Avila	Reconocer un comisari guerra	20			31			3
Idem	Otro	D. José Ruiz Gómez		Idem	Zamora	Vocal comisión mixta	28			30			3
Idem	Comte Idem	D. José Cancela Leiro		Idem	Cáceres	dem	25			29			5
Idem	Otro	D. Julio Villar Madrueño		Idem	Zamora	Observador de idem	2			4			3
Reg. Inf. ^a Segovia, 75	Teniente ...	D. Joaquín Carretero		Cáceres	Plasencia	Suministrar rancho a reclutas	3			31			2

9 de junio de 1923

D. O. núm. 125

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache, Manuel Pérez Vera, en suplica de que se le conceda la pensión de cinco pesetas mensuales, por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, que posee; y comprobado, que el recurrente se halla en posesión de las mencionadas condecoraciones el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 49 del reglamento de la orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la 6.ª Comandancia de tropas de Intendencia, Francisco Unciti Arizcuren, en suplica de que se le conceda la pensión de cinco pesetas mensuales, por acumulación de tres cruces del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee; y comprobado, que el recurrente se halla en posesión de las mencionadas condecoraciones el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 49 del reglamento de la orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Caballería

DOCUMENTACION

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que, por los Cuerpos de Caballería, Centros y Dependencias, en que radique la documentación de jefes y oficiales de dicha Arma, que no hayan dado cumplimiento a la circular de la Sección de 5 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 102), lo hagan a la mayor brevedad, en cumplimiento de cuanto está ordenado.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 6 de junio de 1923.

El Jefe de la Sección,
Pedro de la Cerdá

Señor...

Sección de Ingenieros

DOCUMENTACION

Circular. De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los primeros jefes de los Cuerpos en que sirven los

tenientes de la escala activa de Ingenieros pertenecientes a la promoción número 101, remitirán con urgencia a esta Sección, nota detallada del tiempo servido en África por los mismos indicando los que continúan perteneciendo a unidades expedicionarias.

Inmediatamente después de pasada la revista de comisario del próximo julio, dichos primeros jefes, cursarán a la Superioridad las propuestas de declaración de aptitud para el ascenso de los mencionados tenientes que cumplan las condiciones en el citado mes.

Asimismo, los Ingenieros comandantes de las Comandancias de África, remitirán a esta Sección, antes de la revista de julio próximo, relación nominal de los capitanes que sirvan en las mismas, el segundo turno de permanencia forzosa, manifestando si desean continuar sirviéndolo, o si, con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo segundo del real decreto de 30 de junio de 1921 (C. L. núm. 259), desean ser relevados, sin terminar el segundo turno, cuando en la escala existan capitanes que no tengan cumplido el primero.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 5 de junio de 1923.

El Jefe de la Sección

Antonio Los Arcos

Señor...

Sección de Sanidad Militar

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el mozo de la farmacia militar de León, Justo García Martín, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le conceden dos meses de licencia por enfermo para Cazorla (Jaén) y Madrid, con arreglo a la real orden circular de 3 de febrero de 1919 (C. L. núm. 50).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1923.

El Jefe de la Sección,

Ricardo Pérez Minguez

Señor Inspector de Sanidad Militar de la octava región.

Excmo. Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar y Señor Director del Laboratorio Central de Medicamentos.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con D. Sebastián Miranda Cortés y termina con doña Dolores Villar Espín, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1923.

El General Secretario,

Luis G. Quintas

Excmo. Sr.

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o Reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones ..
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Campo de G. - D. Sebastián Miranda Cortés.....	D.ª Josefa Román López.....	Padrespo-	»	Farmacéutico 2.º de Sanidad militar des-	4.000	00	8 julio 1860 y 29 junio 1918.....	1	agosto	1922	Cádiz.....	Algeciras.....	Cádiz.....	(A)
Zaragoza.....	D. Jorge Fauste Cristóbal.....	Idem.....	»	aparecido en función de guerra, don Manuel Miranda Román.....	4.000	00	Idem.....	15	febrero	1923	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	(B)
Valencia.....	D. Dolores Ruiz Herro.....	Viuda.....	»	Teniente, D. Jorge Fauste Ruiz.....	1.125	00	22 julio 1891.....	16	abril	1923	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	(C)
Oviedo.....	» M.ª Ramona Campa García.....	Huérfanos	Soltera	Comte, D. Marcelino Ruiz Monge.....	1.050	00	Montepío Militar y real orden 25 marzo 1856.	10	octubre	1922	Oviedo.....	Trubia.....	Oviedo.....	(D)
Salamanca.....	» Segunda Campa García.....	Viuda.....	»	Maestro principal del personal del material de artillería, D. Francisco Campa Velasco.....	625	00	Montepío Militar.....	28	enero	1923	Salamanca.....	Tomames de la Sierra.....	Salamanca.....	(E)
Coruña.....	» Cayetana Sánchez Leal.....	Huérfana	Idem.....	Capitán, D. Mariano Sánchez Carreño.....	470	00	22 julio 1891.....	4	abril	1923	Coruña.....	Ferrol.....	Coruña.....	(F)
Alcalá de Henares.....	» Encarnación Sueiras Gabeiras.....	Viuda, V.ª de las 2.ª nupcias.....	»	Teniente, D. José Roibás López.....	1.650	00	Montepío Militar y real orden 22 julio 1891.....	7	marzo	1923	Pag.ª Dirección Gral. Deuda y Clases Pasivas	Alcalá de Henares.....	Madrid.....	(G)
Madrid.....	» María Josefa Díaz Álvarez de Aranjó.....	Huérfanos de las 1.ª nupcias.....	Solteras.....	General de brigada, D. Luis Díaz de Figueroa.....	400	00	9 enero 1908.....	21	diciembre	1922	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	(H)
Alcalá de Henares.....	» Emilia Díaz Álvarez de Aranjó.....	Viuda.....	»	Alférez, D. Joaquín Rivas Valdés.....	1.250	00	22 julio 1891.....	4	nobre	1922	Idem.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	(I)
Madrid.....	» Benita Lorenzo Fernández.....	Huérfanos	Solteras.....	T. coronel, D. José Fernández Laredo.....	1.125	00	Montepío Militar.....	26	diciembre	1922	Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	(J)
Madrid.....	» S. turina Fernández Pérez.....	Huérfana	Soltera.....	Médico Mayor de S. M., D. Pantaleón López Pineiro.....	1.250	00	Idem.....	8	abril	1923	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	(K)
Idem.....	» Cecilia López García.....	Viuda.....	»	Comisario Guerra 1.ª clase, D. Pedro Tesorero González.....	1.125	00	Idem.....	23	febrero	1923	Idem.....	Barcelona.....	Barcelona.....	(L)
Barcelona.....	» Josefa Dolores Berra Zagasti.....	Huérfanos	Solteras.....	Comandante, D. Tomás Molina García.....	470	00	Idem.....	18	nobre	1922	Murcia.....	Cartagena.....	Murcia.....	(M)
Murcia.....	» Dominica Molina Valerino.....	Huérfanos	Solteras.....	Teniente, D. Francisco Villar Montes.....										
	» V. centa Molina Valerino.....	Viuda.....	»											
	» Tomasa Molina Valerino.....													
	» Dolores Molina Valerino.....													
	» Do. ores Villar Espín.....													

(A). Dicho beneficio lo disfrutarán en coparticipación, y si alguno muere se consolidará en el superviviente.

(B). Dicha pensión la disfrutarán en coparticipación, y si alguno muere, su parte se acumulará a la del que sobreviva. Empezará el devengo desde la fecha que se indica, previa liquidación y cese del haber pasivo de 75 pesetas al mes, que fué otorgado al padre en 4 de marzo de 1901 (D. O. núm. 50), como sargento retirado.

(C). Dicha pensión la percibirán por partes iguales en tanto se conserven en su actual estado civil, y no obtengan empleo retribuido por fondos públicos, y si alguno muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración. Doña Segunda ha acre-

ditado que no le quedó derecho a pensión por su esposo.

(D). Se le transmite la pensión vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad su hermano D. Fermín, a quien, a su vez, le fué transmitida en 19 de noviembre de 1880. La disfrutará desde la fecha que se indica, que es la siguiente a la de defunción de su esposo, por quien no le quedó derecho a otra.

(E). Dicha pensión se distribuirá en la siguiente forma: la mitad la percibirá la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre las huérfanas, en tanto se conserven solteras y no obtengan empleo retribuido por fondos públicos; bien entendido, que si alguna de las huérfanas muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración. Habita en la calle de Fernández Silvestre, 6.

(F). Dicha pensión la percibirán por partes iguales, y si alguna muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Habita en la calle Mayor, núm. 44.

(G). Dicha pensión la disfrutará por mano de su tutor legal, durante la minoría de edad, en tanto se conserve soltera, y no obtenga empleo retribuido por fondos públicos.

(H). Dicha pensión la percibirán por partes iguales, y si alguna muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá las de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

(I). Ha acreditado que no le quedó derecho a pensión por su esposo.

Madrid 4 de junio de 1923.—El General secretario, Luis G. Quintas.